

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs.
Tres idem..	33	..	45
Seis id..	66	..	90
Un año.	132	..	180

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cu atro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2209.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Antonio Gonzalez Aguilar, vecino de esta, presentó á la una y dos minutos del dia 30 de Agosto del corriente año, una solicitud pidiendo permiso para investigar una pertenencia minera, con el título de la Andaluza, de mineral de carbon, sita en la cerca de la Raña de la Calera, terreno de labor de Juan Molero, término de Belméz, lindando al N.O. con la cuarta pertenencia de la mina La Calera, al S. O. con la tercera pertenencia de la misma, al N. camino de Peñarroya á Fuente Obejuna, al E. cerrillo de las Cañadas, de herederos de Antonio Sanchez, al S. camino de las minas á Fuente Obejuna, y al O. tierras de los mismos herederos de Antonio Sanchez, en la Raña de los Tormentos.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en dicha cerca de la Raña, desde donde se dirigrán dos visuales, la primera de 224º S. E. á la torre del castillo de Belméz y la segunda de 338º 30' N.E. á la señal del Peñon de Peñarroya. Desde él en direccion 41 1/2º N. O. e medirán 200 metros, ó hasta la cuarta pertenencia de la Calera, y en

direccion 221 1/2º S. E., el resto hasta 500 metros, longitud de una pertenencia.

Desde el mismo punto en direccion 131 1/2º S. O. se medirán 200 metros ó hasta la 2.ª pertenencia de la Calera y en direccion 311 1/2º N. O. el resto hasta 300 metros, ancho de una pertenencia, segun se determina en el plano que acompaña.

Ha consignado 300 rs. vn.

Y habiendo presentado este interesado licencia del dueño del terreno, he dispuesto se anuncie al público en el «Boletín oficial» en cumplimiento á el art. 23 de la ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma. Córdoba 26 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2210.

Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Minas.

D. José Serrano y Toro, de esta vecindad, propietario, mayor de edad, que vive calle de Letrados número 11, ha presentado á las nueve y cuarto del dia de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina San Rafael, de mineral plomizo, sita en el cerro del lagar de Aillon, terreno inculto de D. José Cantuel, término de esta capital, lindando por N. con plantíos del lagar de D. Inigo, por E. mina S. Antonio, S. plantíos del lagar de las Niñas Educandas.

En este terreno, dice el que expone, existe una concesion anterior, con el título de Industria minera, que se halla abandonada por no haberse trabajado hace algunos años y por lo tanto comprendida en el artículo 50 de la ley vigente de minería.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida

un trabajador ó escabacion del cerro del lagar de Aillon, al E. de la Cañada que baja de las Niñas Educandas, distante unos 50 metros, desde cuyo punto de partida, en direccion N., se medirán 500 metros y se fijará la primera estaca. De esta en direccion E. los metros que resulten hasta apoyar con la mina San Antonio, fijándose la segunda estaca, á O. se tomarán los restantes hasta los 200 metros, fijándose la tercera, de esta en direccion S. se tomarán 600 metros, fijándose la cuarta estaca, de esta en direccion E. se tomarán los 200 metros restantes hasta apoyar con la mina San Antonio, quedando formado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Ha consignado 300 rs. vn.

Y careciendo de expediente en esta capital D. Francisco Martinez Ariza, y D. Francisco de P. Trujillo, concesionarios de la mina Industria minera, he dispuesto se anuncie al público por medio de este periódico oficial para que llegue á su conocimiento y en el término de 15 dias puedan alegar lo que crean conveniente á su derecho.

Córdoba 28 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2211.

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º Minas.

D. Serafin Barberini y Garcia, vecino de esta, representante de Don José Sanchez Pérez, que lo es de Lucena, ha presentado á las dos de la tarde del dia de hoy, una solicitud de la misma fecha, pidiendo el registro de dos pertenencias de la mina Relampago, de mineral de piratas de azufre y cobre argentífero, sita en el cerro Montenegro, terreno inculto de D. Enrique Gutierrez, término de Zambra, lindando al N. con tierras de José Lozano, al S. otras de Pedro

Cárdenas, al E. con el barranco de Santa Ana, y al O. con tierras de Antonio Montes.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que piensa abrir dentro de la primera pertenencia, que dista unos 1000 metros á L. del cortijo de Montenegro, desde dicha calicata se medirán 500 metros al N. y 100 al S., 400 metros al O. y 100 al Este.

Ha consignado 300 rs. vn.

Lo que he dispuesto se anuncie al público en cumplimiento á el artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y á los efectos que previene el 24 de la misma,

Córdoba 25 de Noviembre de 1864.—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2187.

Presupuestos adicionales al ordinario municipal del corriente año.

En 1.º de Octubre próximo pasado debió dar principio á la redaccion de las liquidaciones generales del ejercicio del presupuesto de 1863 á 1864 y á la formacion del adicional al ordinario vigente, conforme á las reglas establecidas en la circular de este gobierno de provincia de 24 de Setiembre anterior, publicado en el Boletín oficial del 26 del mismo mes para remitir un duplicado lo mas pronto posible. Hasta la fecha solo se han recibido los de diez Ayuntamientos y algunos de ellos llenos de defectos esenciales que impiden su aprobacion.

En atencion á lo expuesto he acordado prevenir á los Señores Alcaldes cuiden, bajo de su responsabilidad personal de que los Secretarios de los Ayuntamientos, que como interventores de los fondos municipales son los encargados de este servicio, formen y remitan inmediatamente los liqui-

daciones y presupuestos referidos, guiándose para la ejecución de estos trabajos por la citada circular de 24 de Setiembre, procurando repasar las sumas de los capítulos del presupuesto y liquidaciones, por ser muchos los que vienen equivocados.

Espero el exacto cumplimiento de lo mandado y que los Sres. Alcaldes me excusarán las medidas de rigor que son necesarias en servicios de esta clase.

Córdoba 24 de Noviembre de 1864.
El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2194.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de una yegua y un muleto, cuyas señas se espresan al pié, que en la noche del 7 del corriente fueron robadas á D. José Ternero y Montero, de la dehesa del Heyeguas, término de Marchena, propias de D. Antonio Ortiz y Ramirez, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Juez de primera instancia de Marchena, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofreciesen las garantías necesarias.

Córdoba 22 de Noviembre de 1864.
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

Una yegua torda, picaza, de buena alzada, parida y herrada.

Un muleto de ocho meses, castaño, sin hierro.

Circular núm. 2188.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de Atanasio Requena, vecino de Carboeras, cuyas señas se expresan al pié, al cual se sigue causa por el Juzgado de Cañete por hurto, y caso de ser habido lo remitirán á disposición de referido Juzgado.

Córdoba 25 de Noviembre de 1864.
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

Edad sobre 42 años, estatura mas de 5 pies, pelo castaño, ojos garzos, cara regular, nariz ancha, color quebrado, mellado de los dientes de arriba, viste calzon corto, faja negra, chaleco de albornoz ó de percal, pañuelo á la cabeza y una manta parda.

Circular núm. 2193.

Vigilancia.—Los Alcaldes, em-

pleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de Juan Garcia Pedraza, conocido por Pelaez, al cual se le sigue causa en el Juzgado de primera instancia de Antequera, por lesiones á Juan Rodriguez Navarro, previniendo á la vez á los Alcaldes, que al ser habido este último le notifiquen comparezca ante el referido Juzgado, á usar del derecho que le asiste, dentro del término de 20 dias, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de Antequera.

Córdoba 28 de Noviembre de 1864.
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2192.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de Santiago Ramirez Porras, cuyas señas se espresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de Priego.

Córdoba 26 de Noviembre de 1864.
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

Edad 40 años, estatura cumplida, pelo castaño, ojos melados, nariz gruesa, barba poblada, cara larga, color trigueño, hoyeso de viruelas.

Circular núm. 2191.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y guardia civil, procederán á la busca de Francisco Muñoz Garcia, cuyas señas se expresan al pié, y caso de ser habido lo remitirán á disposición del Juzgado de Lucena.

Córdoba 26 de Noviembre de 1864.
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Circular núm. 2190.

Vigilancia.—Los Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres desconocidos, cuyas señas se expresan al pié, que en la noche del 19 del actual, entraron en la casa choza de Francisco Labraga Alonso, sita en el pago denominado Palmar Gordo, término de Antequera, y después de haber cerrado asesinaron al Francisco Labraga, huyendo á seguida despavoridos, dejándose en dicha casa los efectos, cuyas señas se expresan tambien al pié; y caso de ser habidos los remitirán á disposición del Juzgado de Antequera.

Córdoba 26 de Noviembre de 1864.
—El Gobernador, el Marqués de la Merced.

Señas.

Tres hombres, vestidos con pantalón y chaleco oscuro, sombreros calañés, uno de ellos con patillas.

Idem de las ropas y efectos que se dejaron y han sido ocupados.

Una navaja de las llamadas pata de cabra grande, cachas de asta de buey, color claro, casquete de metal dorado, y tres botones de lo mismo en su final.

Un sombrero calañés negro, con felpa del mismo color, forro de badana, bastante usado y de color indefinible, teniendo en el fondo de la copa una etiqueta de papel blanco en la que se leia A. Espinosa de Belen Arcos, en letra de imprenta.

Otro sombrero tambien calañés y usado de la misma clase, color felpa y badana, y despues de esta un forro de percal color rosa, y en el fondo de la copa una etiqueta impresa de lienzo blanco en que solo se pudo leer Fábrica de Moron.

Otro sombrero de igual clase, color felpa y badana en buen uso, y despues de la badana un forro gasa celeste y otro amarillo sin etiqueta.

Un capote de paño pardo muy usado con mangas.

Una capa, tambien de paño pardo, sin vueltas, muy vieja, remendada y picada.

Unas alforjas de lienzo de cañamazo, usadas y dentro de ellas un par de botas de baqueta bastante usadas y porcion de matas de torbisco.

Otras alforjas de lana color café á listas azules y blancas tambien usadas, enchidas de iguales matas, conteniendo admás un pedazo de pan de telera.

Factoría de utensilios de Córdoba.

Circular núm. 2198.

Compras hechas en el dia de hoy en esta plaza.

A Antonio de Lafuente 8 arrobas de aceite á 47 rs. una.

Córdoba 19 de Noviembre de 1864.
El Oficial Administrador, Sebastian Dominguez.—V. B. El Comisario Inspector, Rojas.

Comisaría de Guerra de Córdoba.

Circular núm. 2197.

Compras hechas en el dia 21 del actual en la Rambla, para la factoría de provisiones de aquella villa.

A D. Juan Perez, 40 fanegas de trigo á 43 rs. una.

A D. Antonio Montilla, 160 fanegas id. de cebada, á 21 rs. 75 cént. id.

A D. Alfonso Ruiz, 200 quintales de paja á 11 rs. una.

Nota.—El trigo y cebada se vende en dicha villa por fanegas, y la paja por arrobas, cargas y carretadas.

Córdoba 23 de Noviembre de 1864.
—Luis de Rojas.

INTENDENCIA MILITAR DE ANDALUCIA.

Circular núm. 2199.

Por Real orden de 22 de Octubre último, la Reina (q. D. g.) en vista de la consulta elevada por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar al Ministerio de la Guerra, y de la conveniencia de que los documentos de cargo cedidos por individuos sueltos y partidas transeuntes del ejército, se adopten á la separacion de cuentas por batallones, determinada para los ajustes del arma de infantería, y con el objeto por último, de facilitar en cuanto sea dable la aplicacion de las cantidades y auxilios que aquellos perciban en los tránsitos, se ha dignado mandar recomiende á las autoridades dependientes de este Ministerio, como en este dia y de orden de S. M. lo verifico, la necesidad de que nunca se omita consignar en los pasaportes el batallon á que correspondan los individuos para quienes se expidan; y que con igual objeto, al ser destinados al regimiento Fijo de Ceuta, se les dé de alta en el primer batallon, reclamándoles por este, todos sus goces y derechos, hasta su incorporacion y destino en el que designe el Jefe del cuerpo, toda vez que hasta esta época no es posible conocer el á que cada uno deba pertenecer.

Sevilla 24 de Noviembre de 1864.
—Miguel Coll.

Tesorería de Hacienda pública de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 2196.

Decretado por la Direccion general de la Deuda pública el pago en provincias de los intereses del semestre que vencerá en 1.º Enero próximo, los tenedores de cupones que deseen hacerlos efectivos por esta Tesorería los presentarán facturados en union con los títulos á que correspondan desde el 1.º al 31 de Diciembre inmediato; en la inteligencia que los que no sean presentados dentro de dicho plazo no podrán realizarse en esta dependencia y habrá necesidad de acudir á las oficinas generales para conseguirlo.

Córdoba 23 de Noviembre de 1864.—Juan de Dios Carrion.

Contaduría de Hacienda pública de Córdoba.

Circular núm. 2195.

Necesitando esta oficina comunicar una orden superior de la Junta de Clases pasivas, al cabo licenciado D. Manuel Perez Aladro, é ignorándose su residencia se le convoca por medio de este aviso para que á la mayor brevedad se presente en esta Contaduría de mi cargo.

Córdoba 25 de Noviembre de 1864.—Timolao Diaz de Morales.

Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta el surtido de doscientas veinte y cinco arrobas de aceite de oliva, necesario para completar el consumo del establecimiento de las minas de azogue de Almaden, correspondiente al año económico de 1864 á 1865.

1.ª La hacienda se obliga: A satisfacer al asentista al precio de remate el importe del aceite que entregue en almacenes, por partidas que no bajen de cuarenta y cinco arrobas, con arreglo al caso 1.º de la 2.ª condicton; haciéndose los pagos por la tesoreria de estas minas, prévia la correspondiente consignacion de fondos.

2.ª El asentista quedará obligado:

1.º A suministrar, libres de todo gravámen doscientas veinte y cinco arrobas castellanas de aceite de oliva de buena calidad, dentro de Marzo y Abril de 1865.

3.ª No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ó en parte sin prévia autorizacion de la Superioridad.

4.ª El precio máximo para el remate se fijará reservadamente en pliego cerrado que se abrirá en el acto de la licitacion, no pudiendo admitirse proposicón que esceda de dicho tipo.

5.ª El remate se celebrará el dia 21 de Diciembre de este año á las 12 de la mañana en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la junta de subastas; y simultáneamente ante los Señores gobernadores civiles de Ciudad Real y de Córdoba.

6.ª Todo licitador deberá tener aptitud legal para contratar, y haber consignado préviamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del estado, la suma de dos mil reales en la caja general de depósitos ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero podrá hacerlo en la Tesorería de estas minas.

7.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados conformes en un todo al modelo que al final se

inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos despues de entregado, cualquiera que sea el prstesto ó motivo que se alegue.

8.ª Constituida la junta de subastas en el dia y hora señalados se entregarán los pliegos á la vista del público al presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador, y de irlos numerando por el orden con que los reciba; debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haberse hecho el depósito espresado anteriormente.

9.ª Al dar las doce y media de la mañana, se principiará la apertura de los pliegos; y, despues de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se estenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior.

10.ª Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá ningun otro, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo espresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

11.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen en las mas ventajosas para la hacienda dos ó mas iguales, se abrirá licitacion á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad; y si la igualdad resultase en dos ó tres puntos, hará la adjudicacion por suerte la Direccion general de Consumos, casas de moneda y minas.

12.ª Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante ó mejor postor hasta la aprobacion de la fianza por el Sr. Gobernador civil de Ciudad Real.

13.ª Para garantir el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asentista una fianza de tres mil quinientos reales en metálico; triple suma en prédios rústicos, ó en fincas urbanas sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitado bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible segun las disposiciones legales, que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacerlo tambien en la Tesorería de estas minas si lo realiza en dinero.

14.ª Prévia la aprobacion de la Direccion general, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante el escribano de esta superintendencia, sin que por ello ni por la copia tenga que abonar el rematante derechos de ninguna especie; siendo solo de su cuenta facilitar á aquel

funcionario el papel sellado que al efecto se necesite; entendiéndose esto solamente cuando el otorgamiento se verifique en Almaden, pues en los demás puntos serán todos los gastos de cuenta del rematante.

15. Si el asentista no presentará la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superintendencia, se le retendrá el depósito prévio, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. En el caso de que el asentista no cumpliera debidamente su obligacion, ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso prévio y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto, y además el pago de una multa de veinte á cien reales.

Y 17. La responsabilidad del asentista se exigirá por la via gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que tratan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, conforme al art. 2.º de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecucion, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asentista, de quien se harán efectivos con sujecion á lo prevenido en el art. 9.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.

Almaden 16 de Noviembre de 1864.—

Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el surtido de 225 arrobas de aceite de oliva para el establecimiento de las minas de Almaden correspondiente al año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas, y á realizar el] mismo al precio de

por cada arroba castellana.

(expresado por letra.)

Domicilio del que suscribe.

Fecha y firma.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Almodóvar.

Circular núm. 2152.

D. José Campanero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que por renuncia del sangrador de esta villa, se halla la plaza vacante con el haber de mil doscientos reales, aprobado en el presu-

puesto municipal y cobro de las sangrias á los vecinos no pobres, y para su provision los aspirantes dirijirán sus solicitudes á la Secretaria de Ayuntamiento en el término de un mes, á contar desde la insercion en el *Boletín* oficial del presente anuncio.

Almodóvar 14 de Noviembre de 1864.—José Campanero.

JUZGADOS.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Circular núm. 2180.

D. Feliciano Laveron, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente cito y emplazo, por este segundo edicto, y término de nueve dias, á Juan Romero, vecino de Palma del Rio, trabajador que ha sido en la via férrea de Málaga, á las inmediaciones de la hacienda nombrada Torres-Cabrera, contra quien estoy siguiendo causa criminal de oficio por muerte á Rafael Martinez Delgado, para que dentro de dicho término se presente ante mi autoridad, para contestar á los cargos que contra el mismo aparecen, en cuyo caso será oido y su justicia guardada, y en otro se sustanciará la referida causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Feliciano Laveron.—Por mandado de S. S., Antonio Ravé del Castillo.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital.

Circular núm. 2181.

D. José Antonio de Cires, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza, por único término de quince dias, á Gregorio Pereira y Garcia, vecino de Jeréz del Marquesado, para que dentro de ellos se presente en este Juzgado á prestar cierta declaracion, en la causa que en el mismo y por ante el infrascrito se sigue contra Antonio José Clavero, por hurto de cuatrocientos sesenta y cuatro reales, de la propiedad de aquel, apercibido de que pasado dicho término sin haberse presentado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pueda alegar ignorancia, se publica por medio del presente.

Dado en Córdoba á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.—José Antonio de Cires.—De orden de S. S., José Sanchez Guerra.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

ANUNCIO.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Badajoz, que á continuacion se expresan están vacantes y se han de proveer á concurso por este Rectorado entre los Maestros que las soliciten en el término de treinta dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el *Boletin oficial* de la referida provincia, acudiendo los aspirantes por medio de la Junta de Instruccion Pública de la misma.

Los Maestros, que soliciten, presentarán sus instancias acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y politica, relacion justificada de sus méritos y servicios y testimonio de su titulo de Maestro, ó la cita que previene la Regla 25 de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

PUEBLOS.	DOTACIONES.	RETRIBUCIONES.	CASA.
ESCUELAS PÚBLICAS DE NIÑOS.			
Cordobilla.	2,500	625	Tiene.
Peloche.	2,000	500	id.
Villar de Rena.	id.	500	id.
Capilla.	1,500	375	id.
Aljuem.	1,460	365	id.
Acedera.	1,500	375	id.
Rena.	1,400	275	id.
Trupillanos.	1,100	1,400	id.
La Cardinchosa.	id.	275	id.
Galvincla.	id.	250	id.
La Lapa.	id.	275	id.
Los Rubios.	id.	275	id.
Solana.	1,000	250	id.
Cristina.	500	125	id.
Manchita.	id.	125	id.
Tonemejía.	400	100	id.
DE NIÑAS.			
Garbayuela.	1,667	416,75	id.
Trassierra.	1,667	416,75	id.
Hinojosa del Valle.	id.	id.	id.
Albuera.	id.	id.	id.
Peloche.	1.333,33	333,33	id.
Puebla de Obando.	1,667	416,75	id.
Orellana la Sierra.	id.	id.	id.
Solana.	1,000	250	id.

Sevilla 18 de Noviembre de 1864.—Antonio Martin Villa.

Intervencion General Militar.

Mes de Junio de 1864.—Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones á cumplidos del Ejército.

Presupuesto de 1863 á 1864.—Distrito de Andalucia. Provincia de Córdoba.

Nombres.	Punto de residencia.	Herederos ó apoderados.	Rs. cénts.
José Rivadulla y Rey.	Estrada.	Andrés Rivadulla (padre)	2000
José Majuelos Delgado.	Montoro.	Manuel Majuelos (herm.)	2000
Antonio Navarro Casado.	Villanueva de Córdoba.	Antonio Navarro (padre.)	1195 13
Total.			5195,13

Madrid 12 de Noviembre de 1864.—Claudio Saez.—Es copia: Miguel Coll.

ANUNCIOS.

AVISO IMPORTANTE.

Estando dispuesto por Real orden de 17 de Febrero de 1864 que los Ayuntamientos se provean de los ejemplares impresos que necesiten para sus presupuestos y liquidaciones, y aproximándose la época en que deben proceder á la formacion de los adicionales á los ordinarios del ejercicio de 1864 á 1865 la Administracion del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, deseosa de proporcionar á todos los municipios del reino los modelos impresos que necesiten para desempeñar este servicio con todo el acierto y con toda la exactitud que el Gobierno de S. M. apetece, ha determinado aumentar la clase de los que ya viene suministrando á un considerable número de ellos, haciendo en sus precios una rebaja de mucha consideracion.—De esta suerte cree combinar la economia con la seguridad del acierto en el desempeño de este servicio por parte de los Ayuntamientos, y no duda que estos aceptando su pensamiento la favorecerán con la adquisicion de los impresos de que se trata, los cuales han sido aprobados por la Direccion general de Administracion local en los términos que exige la citada Real orden de 17 de Febrero de 1864.

Hé aquí la nota de sus clases y precios.

Impresos.	Precio. Rs. Cs.
40 ejemplares de presupuestos municipales.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
10 ejemplares de presupuestos de beneficencia.	7 50
Cada ejemplar suelto.	» 80
6 ejemplares de liquidaciones de gastos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos municipales.	6 »
Cada ejemplar suelto.	1 50
3 estados comparativos del presupuesto municipal.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
5 estados comparativos del presupuesto de beneficencia.	2 50
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de gastos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
6 ejemplares de las liquidaciones de ingresos de beneficencia.	4 »
Cada ejemplar suelto.	1 »
Cada una relacion de gastos municipales.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
Cada una id. de gastos de beneficencia.	» 50
Cada una id. de ingresos id.	» 50
2 ejemplares de la liquidacion que con arreglo á la disposicion 8.ª de la circular de la Direccion general de Administracion local de 7 de Marzo de 1860, ha de entregar cada Alcalde á su sucesor en 31 de Diciembre del año actual.	3 »
5 ejemplares del presupuesto especial de gastos é ingresos de las cárceles de partido.	4 »

Los pedidos de todos estos impresos se dirigirán en carta franca de porte al Administrador del *Manual de presupuestos y contabilidad municipal*, acompañando el importe de los impresos que se reclamen en libranzas del *Giro mutuo*, ó bien por conducto de los representantes en las provincias, y no por otro medio.

En la imprenta de este periódico, calle de San Fernando núm. 29, se admiten pedidos de dichas impresiones.

LA CRIA CABALLAR EN ESPAÑA. ó noticias históricas estadísticas y descriptivas acerca de este ramo de riqueza.

Circular núm. 2104.

Obras adornada con mapas tipo de caballos, hierros ó marcas que usan los criadores para sus ganaderías, plantas pratenses, y un precioso y estenso mapa de España, iluminado al cromo, dividido en regiones, y marcando los tipos de los productos cabalares en cada una; cruzamientos que se han hecho; puntos donde existen las paradas de caballos padres del Estado, las remontas y las diferentes razas ó degeneraciones del caballo español.

Forma un album, cuyas láminas pueden adornar el gabinete de un aficionado á caballos, y se venden además por separado el mapa ó sinopsis con que concluye.

Precio de la obra sin el mapa final, 270 rs., y por el mapa solo 120: dándose éste con 20 reales de rebaja á los suscritores á toda la obra.

Como por Real orden de 18 de Octubre de 1864, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, se ha autorizado á los Ayuntamientos la adquisicion de esta obra, y á cuyas corporaciones serán admitidas en cuenta las cantidades para el espresado gasto, los que quieran obtenerla pueden remitir sus pedidos al habilitado de la Direccion general de Caballeria, por medio de una papeleta, que se ruega sea firmada por el Presidente ó Secretario del Ayuntamiento, poniendo además el sello de la corporacion.

Y en esta provincia en la Secretaría del Gobierno de la misma.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda la dehesa nombrada Laderas de San Gerónimo, en término de esta ciudad, por tres años, desde San Miguel de 1865. El acto tendrá efecto en subasta particular el dia 18 de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana en la administracion del Srmo. Sr. Infante D. Sebastian, calle de Ambrosio de Morales, número 16, en esta capital, en donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento.

Imprenta de J. Gonzalez y Comp.ª San Fernando, 29.